



AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR

IIVTNU

DECLARACIÓN - AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS URBANOS

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha

Transmitente							NIF/CIF	
Adquiriente							NIF/CIF	
Representación <small>(Requiere acreditación)</small>							NIF/CIF	
Domicilio de notificación	Dirección							
	Nº / km	Bloque	Escalera	Planta	Puerta			
	Municipio	Provincia			C.P.			
Medio de notificación y datos de contacto	Notificación postal <input type="checkbox"/>			Notificación electrónica <input type="checkbox"/>				
	Teléfono			Correo electrónico				
Datos del inmueble	Emplazamiento			Finca registral				
	Referencia catastral			Nº fijo I.B.I.				
Datos del Acto	Notario			Nº de protocolo				
	Fecha de la transmisión	Fecha de la adquisición	Periodo completo años/meses (1)	% transmitido				
Tipo de transmisión	Compraventa <input type="checkbox"/>		Permuta <input type="checkbox"/>		Herencia <input type="checkbox"/>		Donación <input type="checkbox"/>	
	Onerosa <input type="checkbox"/>		Lucrativa <input type="checkbox"/>		Otros <input type="checkbox"/>			

Exención Motivo: (2)

CÁLCULO DE LA CUOTA (3)	<input type="checkbox"/> Supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor <input type="checkbox"/> En transmisiones onerosas se acreditará con los títulos de adquisición y de transmisión. En las transmisiones lucrativas, además de los títulos anteriores, deberá presentar el Impuesto de Sucesiones y Donaciones de la transmisión, y en su caso, también de la adquisición.							
	<input type="checkbox"/> Sistema objetivo				<input type="checkbox"/> Plusvalía real			
	Valor catastral del suelo	A	€	Valor total de transmisión (doc. actual)	A	€		
	Coefficiente (4)	B		Valor de total de adquisición (doc. anterior)	B	€		
	% suelo transmitido	C	%	% suelo transmitido	C	%		
	Base imponible: A x B x C	D	€	Ganancia obtenida (A - B) x C	D	€		
	Tipo de gravamen (5)	E	%	Valor catastral del suelo	E	€		
	CUOTA ÍNTEGRA D x E			Valor catastral total	F	€		
	<input type="checkbox"/> Bonificación (art. 7 apdo.2 Ord. Mun.)			% valor del suelo sobre valor total E x 100 / F	G	%		
	CUOTA LÍQUIDA			Bases imponible D x G	H	€		
	Recargo extemporáneo (6)			Tipo de gravamen (5)	I	%		
	CUOTA A INGRESAR			CUOTA ÍNTEGRA H x I			€	
			<input type="checkbox"/> Bonificación (art. 7 apdo.2 Ordenanza Municipal)			%		
			CUOTA LÍQUIDA			€		
			Recargo extemporáneo (6)					
			CUOTA A INGRESAR		€			

Forma de pago	Ingreso bancario	Lugar y fecha:
	Entidades colaboradoras: Caja Rural: ES26 3023 0011 5001 1002 4601 Cajamar: ES60 3058 3028 0427 3200 0018 Caixabank: ES69 2100 3439 9613 0017 5581	Fdo. El sujeto pasivo

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa que esta entidad va a tratar y guardar sus datos de carácter personal aportados en este formulario y documentación que la acompaña. Los mismos serán tratados de forma confidencial y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento titularidad del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo. - FINALIDAD: Tramitar la solicitud formulada. - LEGITIMACIÓN: Por interés legítimo y por cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, así como cuando la finalidad del tratamiento requiera su consentimiento, que habrá de ser prestado mediante una clara acción afirmativa. - PLAZO DE CONSERVACIÓN: Sus datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. COMUNICACIONES DE DATOS: Dichos datos no serán cedidos a terceros ajenos a este ayuntamiento, exceptuando cuando sea necesario para la prestación del servicio solicitado o cuando exista una obligación legal. Se podrían, si procede, ceder datos a otras Administraciones Públicas por estar relacionadas con su solicitud. - DERECHOS: Podrá ejercer sus derechos ante el Ayuntamiento de Huéscar, Plaza Mayor, 1, 18830, Huéscar (Granada).



AUTOLIQUIDACIÓN:

Esta autoliquidación tendrá carácter provisional, reservándose el ayuntamiento el derecho a revisar la misma en un plazo máximo de cuatro años y aprobar, en su caso, liquidación definitiva con los recargos e intereses o sanciones legalmente establecidos.

El contribuyente podrá solicitar de la Administración Municipal la rectificación de la presente autoliquidación si considera que perjudica sus intereses legítimos. La solicitud solo podrá hacerse antes de que la Administración haya practicado la liquidación definitiva, o en su defecto, antes de que prescriba el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente, en los términos del art. 126 y ss. del RD 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 5 de septiembre de 2007).

PERIODO DE TIEMPO (1):

En el cómputo del número de años se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate y la fecha de la transmisión que se declara, sin que se tengan en consideración las fracciones de años, hasta un máximo de 20 años.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos.

MOTIVOS DE EXENCIÓN (2):

Si procede la exención, se indicará en este apartado el motivo de la misma, de acuerdo al artículo 4 de la Ordenanza Municipal reguladora del IIVTNU.

Para gozar de la exención prevista en la letra d) del artículo 4 de la Ordenanza Reguladora relativa a transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, deberá aportarse:

Presupuesto de ejecución de obras, Justificante de su desembolso, licencia urbanística de obras u orden de ejecución, carta de pago de la tasa por la licencia de obras que se haya tramitado, carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras y certificado de final de obra.

CÁLCULO DE LA CUOTA (3):

Se marcará la opción elegida para la determinación de la base imponible.

COEFICIENTE (4):

Se indicará el coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, siendo el que corresponda al periodo de tiempo declarado anteriormente, de acuerdo al siguiente cuadro

Periodo de generación	Coeficiente	Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14	11 años.	0,08
1 año.	0,13	12 años.	0,08
2 años.	0,15	13 años.	0,08
3 años.	0,16	14 años.	0,10
4 años.	0,17	15 años.	0,12
5 años.	0,17	16 años.	0,16
6 años.	0,16	17 años.	0,20
7 años.	0,12	18 años.	0,26
8 años.	0,10	19 años.	0,36
9 años.	0,09	Igual o superior a 20 años	0,45
10 años.	0,08		

TIPO DE GRAVAMEN (5):

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo correspondiente a la escala de gravamen siguiente:

Periodo de generación	Tipo	Periodo de generación	Tipo
De 1 a 5 años	12 %	Hasta 15 años	11%
Hasta 10 años	12 %	Hasta 20 años	10 %

PLAZOS:

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, declaración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

Cuando se trate de actos "Inter vivos", el plazo será de 30 días hábiles.

Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Si se transmiten varias fincas aunque estén ubicadas en el mismo emplazamiento, se confeccionará un impreso por cada una de ellas.

En todas aquellas transmisiones en las que el título anterior, o alguno de ellos proceda/n de herencia se confeccionarán tantos impresos de autoliquidación como sujetos pasivos existan, indicando el porcentaje transmitido por cada uno de ellos.

RECARGO EXTEMPORÁNEO (6):

Transcurridos los "plazos de presentación" sin que se hayan practicado el correspondiente ingreso, se aplicará un recargos del 1 por ciento más otro 1 por ciento, adicional, por cada mes completo de retraso y sin intereses de demora hasta que haya transcurrido el periodo de doce meses de retraso. Cuando el retraso sea superior a 12 meses, el recargo será del 15 por 100 y se exigirán intereses de demora desde el día siguiente a los doce primeros meses hasta el día de la presentación extemporánea.

PLAZO DE RESOLUCIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN de este procedimiento y para la notificación del acto que le ponga término es de 6 meses, desde la fecha en que este documento haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado y notificado por la Administración la resolución correspondiente, el EFECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO será POSITIVO, en virtud del artículo 104.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No obstante, cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al obligado tributario, la Administración le advierte que, transcurridos tres meses, se podrá declarar la caducidad del procedimiento.

DOCUMENTOS A APORTAR:

Fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al último ejercicio.

Documento acreditativo de la representación, caso de no ser el presentador de la autoliquidación el sujeto pasivo del Impuesto, acompañado de fotocopia del D.N.I. del sujeto pasivo.

Si optó por el cálculo objetivo para la obtención de la base imponible del impuesto: Copia simple del documento público en el que conste el acto o contrato que origine la imposición.

Si optó por el cálculo de la plusvalía real para la obtención de la base imponible del impuesto, copias simples de los documentos públicos (adquisición y transmisión).

DOCUMENTACIÓN EN CASO DE NO FORMALIZACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA POR TRANSMISIÓN "MORTIS CAUSA":

Escritura de propiedad del inmueble en la que se acredite la titularidad del causante.

Certificado de defunción del causante.

Testamento y/o certificado de últimas voluntades.

Acta de notoriedad o documento de identificación de los herederos.

Impuesto de Sucesiones y donaciones o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.